



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente: Grupo Norte Segunda División RFEF de Fútbol Femenino – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- En fecha 19 de mayo esta Jueza de Competición solicitó al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF la remisión de la clasificación de las distintas competiciones de fútbol femenino existentes en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Trámite este que fue cumplimentado por el citado departamento de la RFEF en el mismo día.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Jueza de Competición es competente para validar la clasificación del Grupo Norte de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 2.3 de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

Segundo.- En su reunión de 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional donde había una sola fase regular sin fase final (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra h) y apartado 2.3 del Reglamento General).

El Campeonato Nacional de Liga de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una única fase regular, sin estar contemplado la disputa de ninguna fase final ni play-off de ascenso.

De este modo, la competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de la misma (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i y apartado 2.3 del Reglamento General), siendo los siguientes los que corresponden al Grupo Norte de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, de acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF:

Reto Iberdrola Grupo norte		Temporada 2019/2020							
		Pt	PJ	V	E	P	Gf	Gc	Dif
1	Athletic Club "B"	48	22	15	3	4	43	17	26
2	SD Eibar	46	22	13	7	2	37	13	24
3	FC Barcelona "B"	45	22	14	3	5	61	28	33
4	CD Fundación Ozuarna Femenino	41	22	13	2	7	41	24	17
5	Deportivo Alavés	41	22	12	5	5	38	26	12
6	CE Seagull	35	22	10	5	7	38	27	11
7	SE AEM	35	22	10	5	7	29	28	1
8	Zaragoza CF Femenino	32	22	10	2	10	43	16	-3
9	Oviedo Moderno CF	31	22	9	4	9	37	37	0
10	CD Perqueros Palatas Meléndez	28	22	7	7	8	33	21	2
11	Madrid CF Femenino "B"	26	22	7	5	10	27	40	-13
12	Club Atlético de Madrid "B"	26	22	7	5	10	32	24	-2
13	CDE Racing Pálenas	25	22	8	1	13	37	35	2
14	Polsera Mixta Fricol	19	22	6	1	15	23	55	-30
15	CF Pozuelo De Alarcón	13	22	4	1	17	12	40	-28
16	Real Sporting De Gijón	8	22	2	2	18	12	64	-52



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Sentado lo anterior, esta Jueza de Competición, en atribución de sus competencias, acuerda validar la clasificación existente en el momento de la suspensión de la competición en el Grupo Norte de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a esta Jueza determinar los equipos que han quedado clasificados en posiciones que les permitan ser acreedores de un título o participar en una categoría superior la temporada que viene.

Como se desprende de la clasificación, todos los equipos han disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición y no existen empates entre equipos que hayan quedado clasificados en las dos primeras posiciones. Por esta razón, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, las dos primeras posiciones de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin tener que acudir a ningún otro precepto normativo para resolver empates o supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.

Tal y como se deduce de la clasificación validada anteriormente, los dos equipos que ocupan las primeras posiciones en el Grupo Norte de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino son: Athletic Club "B" (primer clasificado) y SD Éibar (segundo clasificado).

El primer clasificado a todos los efectos es el Athletic Club "B" y, de conformidad con la normativa federativa, debería ser el equipo acreedor del título de campeón y el que ascendiera por sus méritos deportivos a la categoría inmediatamente superior. No obstante, en lo que respecta a esto último, y a los efectos que proceda, ha de advertirse que el Athletic club "B" es equipo dependiente del Athletic Club, equipo que se encuentra adscrito a Primera División RFEF de Fútbol Femenino. En este sentido, el artículo 108.1 del Reglamento General de la RFEF establece la limitación de que haya un solo equipo de un club en cada una de las divisiones o categorías. De acuerdo con este artículo:

1. Los clubes pueden tener filiales o equipos dependientes en todas las divisiones o categorías inferiores a la que estén inscritos, si bien limitándose este derecho a sólo uno en cada una de aquéllas, de manera que en cada división solo podrá haber un equipo del mismo club o un filial de este.

En este mismo sentido, el artículo 196 del Reglamento General establece las consecuencias derivadas de los vínculos de filialidad y/o dependencia cuando un equipo dependiente, como es el caso que nos ocupa, logre el derecho deportivo de ascenso a una categoría superior en la que milita un equipo superior (o principal, como es el caso del Athletic Club de Primera División RFEF de Fútbol Femenino). La fórmula para cubrir



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

esa “vacante” generada por la no posibilidad de ascenso de un equipo dependiente a división superior donde esté participando un equipo superior, viene prevista en el citado artículo 196, que remite, a su vez, al artículo 197.1 del Reglamento General. Este establece que, en estos casos, *“tal derecho le corresponderá al inmediatamente siguiente mejor clasificado en la competición o, en su caso, fase, que con él hubiese competido”*.

En conclusión, al no poder materializarse el ascenso deportivo del Athletic Club “B” por los motivos expuestos, en opinión de esta Jueza, debe ser el SD Éibar el equipo que obtenga el derecho de ascenso de acuerdo con los méritos deportivos, y ello por que se trata del inmediatamente mejor clasificado.

Cuarto.- Una vez determinadas la posiciones de los dos primeros clasificados en el Grupo Norte de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, procede dar traslado al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF a los efectos oportunos.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Validar la clasificación del Grupo Norte de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino existente en el momento de suspensión de la competición.

2º) Determinar que los equipos del Grupo Norte de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino que ocupan las dos primeras posiciones son, por orden, Athletic Club “B” y SD Éibar, con las consideraciones realizadas en el fundamento tercero.

3º) Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF para su consideración y a los efectos que proceda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Notifíquese al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF para su traslado a los clubes interesados y a las Federaciones de ámbito autonómico a las que dichos clubes se encuentren afiliados a los efectos oportunos.

La Jueza de Competición,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Carmen Pérez González', is written over the text 'La Jueza de Competición,'.

- Carmen Pérez González -